

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 76

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión que suscribe, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción I, 62 fracción XVII, 110 fracción III, 115 fracción I, 116, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, recibió para su estudio, análisis y dictaminación, **PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CUYO OBJETO ES PROPONER A LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, ACORDAR PUBLICAR A TRAVÉS DE NUESTRA PÁGINA DE INTERNET, INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO**, presentada ante el Pleno de la H. XVIII Legislatura, por el **DIPUTADO RAÚL LÓPEZ MORENO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Con fecha 16 de Marzo de 2005, el **DIPUTADO RAÚL LÓPEZ MORENO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, presentaron ante Sesión Ordinaria de la H. XVIII Legislatura del Estado, el Punto de Acuerdo Económico anteriormente señalado.

II. Recibida que fue la iniciativa en comento, el Presidente de la Mesa Directiva, de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 50 fracción II, inciso f), y fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la turnó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con fecha 16 de Marzo del 2005.

III. Fue recibida por la Dirección de Asuntos Jurídicos el 16 de Marzo del 2005, por lo que estudiada que fue la misma en todos y cada uno de sus términos, la Comisión que suscribe en cumplimiento con lo previsto en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realizó el presente Dictamen, bajo los términos siguientes:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

A.- INTENCIÓN DE LA INICIATIVA.-

Se desprende de la exposición de motivos que acompaña al Punto de Acuerdo Económico, proponer a los integrantes de este Honorable Soberanía Popular, hacer pública la información de la que dispone exclusivamente el Congreso del Estado, a efecto de acreditar la convicción de que la actividad del Estado deba ser sometida al escrutinio de los ciudadanos.

Ciertamente, señala el inicialista en la exposición de motivos, que este acuerdo será superado en la medida en que dichas disposiciones se encuentren contenidas en la Ley de la materia con la que seguramente contaremos; sin embargo, eso no obsta para que desde este momento acreditemos la voluntad de transparentar nuestras acciones como Poder Público y representantes populares, a efecto de adquirir la tan necesaria autoridad moral que nos legitime ante la sociedad y los demás actores políticos en esta materia.

En este sentido, propone, que se publicite a través de la página de Internet del Poder Legislativo, diversos aspectos informativos que

estima deben ser públicos y conservarse como tales de manera permanente al alcance de cualquier ciudadano, siendo los siguientes:

1.- Presupuesto por grupos y partidas, así como sus estados financieros.

2.- Plantilla del personal indicando el puesto, la adscripción, la remuneración catorcenal neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado, incluyendo a los Diputados.

3.- Declaraciones de situación patrimonial.

4.- Convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios adjudicados a través de licitación pública o por invitación simplificada.

5.- Opiniones del Auditor Superior de Fiscalización, sobre la revisión de cuentas públicas.

6.- Iniciativas de ley, Decreto y Acuerdo Económico, así como Dictámenes de las Comisiones.

7.- Diario de los debates, Leyes, Decretos y Acuerdos Económicos aprobados.

8.- El orden del día de la sesión del Pleno y el sentido de la votación de cada Diputado sobre los acuerdos tomados.

9.- Registro de asistencia de cada Diputado a las sesiones del Pleno y de las Comisiones.

10.- Resoluciones definitivas sobre Juicio Político, Declaración de Procedencia y de sanciones administrativas una vez que hayan causado estado.

11.- Convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.

12.- Estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa.

13.- Directorio de servidores públicos, así como currículm vitae de Diputados, Auditor Superior de Fiscalización, Oficial Mayor, Directores y Subdirectores, Jefes de Departamento y Secretarios Técnicos.

14.- Documentos, Convocatorias, Eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad respecto al funcionamiento del Congreso.

B. MARCO LEGAL DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de reforma, se relaciona con las siguientes disposiciones:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturbe el orden público; **el derecho a la información será garantizado por el Estado.**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos;
y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

D.- ANÁLISIS PARTICULAR.

El Derecho a la Información aparece por vez primera en la Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Su artículo 19 dispone:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser

molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Del texto del artículo se desprenden los tres aspectos que comprende esta garantía fundamental:

- El derecho a atraerse información
- El derecho a informar, y
- El derecho a ser informado.

1) El derecho de atraerse información incluye las facultades de: a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y b) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

2) El derecho a informar incluye: a) las libertades de expresión y de imprenta, y b) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

3) El derecho a ser informado incluye las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y c) con carácter universal, es decir, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna.

De la redacción del propio artículo 19, se deriva que el derecho a la información es un derecho de doble vía, en virtud de que además del sujeto activo que informa, se incluye de forma muy importante al receptor de la información; es decir al sujeto pasivo que la percibe, quien puede ser una persona, un grupo de ellas, una colectividad o la sociedad que tiene el derecho de recibir una información objetiva e imparcial.

En México, el derecho a la información se encuentra previsto en el último párrafo del artículo 6º constitucional, el cual puede entenderse en su sentido estricto, como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información generada por los órganos del Estado.

Esta adición al artículo sexto de la Constitución Política, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial del 5 de octubre de

1977. Desde entonces varios intentos se realizaron para reglamentar el derecho a la información sin ningún resultado concreto, hasta veinticinco años después con la promulgación de la recientemente aprobada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2002 y del Reglamento de la misma, publicado en el Diario Oficial el día 11 de junio de 2003, los cuales permiten al ciudadano tener acceso a la información de los órganos públicos y así lograr confiar en sus instituciones de gobierno.

La ley obliga a cualquier dependencia y entidad poner a disposición del público, sin necesidad de que exista solicitud alguna información sobre los siguientes rubros: estructura orgánica, facultades de cada unidad administrativa, directorio de servidores públicos, remuneración mensual por puesto, y domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo información sobre su marco normativo, servicios que ofrecen, trámites, requisitos y formatos, presupuesto asignado e informes sobre su ejecución, resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal, diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios, concesiones, permisos o

autorizaciones otorgados, y contrataciones que se hayan celebrado, informes, mecanismos de participación ciudadana, y cualquier otra información que sea de utilidad o que se considere relevante.

Sólo en casos de excepción se puede restringir el derecho de acceso a la información gubernamental; ese es el caso de la información reservada y confidencial.

La información reservada es aquella cuya divulgación podría poner en riesgo la seguridad nacional, perjudicar nuestras relaciones con otros países, desestabilizar la economía a nivel nacional, poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o afectar el cumplimiento de las leyes, entre otros supuestos.

La información puede ser reservada por un plazo máximo de 12 años en México, pero puede ser pública antes si desaparecen las causas que dieron origen a su reserva.

Para negar el acceso a información reservada, las dependencias y entidades tienen que justificar legalmente la clasificación y deben probar que la difusión de la misma pondría en peligro alguno de los valores establecidos en la Ley: la seguridad pública, la defensa nacional, etc.

Hay que apuntar que ninguna autoridad podrá clasificar como reservado o confidencial información alguna que se refiera a violaciones graves de derechos fundamentales o bien referentes a delitos de lesa humanidad como pueden ser la tortura o la desaparición forzosa de personas.

La información confidencial se refiere a los datos personales tales como su domicilio, su número telefónico, su patrimonio, sus ideas religiosas o políticas, su estado de salud, entre otros. Para que pueda ser difundida se requiere del consentimiento del titular de esa información, de otra forma no tiene porque hacerse pública, por lo que la ley protege el derecho a la privacidad. También es información confidencial aquella que entregan con ese carácter los particulares a dependencias o entidades.

Tanto en la información reservada como en la confidencial, el gobierno puede negar el acceso.

Ciertamente, el artículo 61 de la referida Ley Federal, dispone que se deben observar principios comunes de apertura informativa, pero deja el cómo a las propias instituciones que deben de informar en la medida en que se les otorga atribuciones para crear su órgano

administrativo de resolución de controversias y el diseño institucional para cumplir el espíritu de la ley; Asimismo, la propia Ley establece también las excepciones o limitantes que encuentra el derecho de acceso a la información, en atención a la obligación de salvaguardar el buen funcionamiento del Estado y el derecho a la vida privada.

Ahora bien, en el caso particular que nos ocupa, de acuerdo a lo solicitado por el legislador, es importante señalar que en materia estatal, desde esta importante reforma constitucional y elaboración de Ley Federal en la materia, Baja California no cuenta con una Ley que haga en la práctica la utilización de este derecho, indispensable para garantizar se tenga acceso a una información veraz y suficiente; por lo que bajo las circunstancias actuales, este H. Congreso del Estado ha hecho el gran esfuerzo de informar mediante la página de internet, aspectos tales como:

1.- Directorio de cada uno de los Diputados integrantes de la XVIII Legislatura, otorgando datos particulares tales como correo electrónico, teléfono, ubicación del módulo de atención ciudadana, Comisión a la que pertenece, así como su Currículum Vitae.

2.- Integración de Diputados por cada una de las Comisiones.

3.- Legislación Estatal.

- 4.- Reglamentación Estatal y Municipal.
- 5.- Diario de debates de 1995 hasta 2005.
- 6.- Reporte general de correspondencia, reporte del Periódico y Diario Oficial así como reporte de los expedientes.
- 7.- Trabajo del Congreso, tanto Legislativo, de Fiscalización así como Hacendario.
- 8.- Boletines, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social da a conocer los diversos asuntos que se ventilan.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, se estima que aún se carece de información que propiamente la Ley Federal considera conveniente se proporcione a los ciudadanos, como es el presupuesto por grupos y partidas, así como sus estados financieros, plantilla del personal, su adscripción, la remuneración catorcenal, las declaraciones de situación patrimonial, convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios adjudicados a través de licitación pública, opiniones del Auditor Superior de Fiscalización, entre otros.

En este sentido, puede decirse que el espíritu del inicialista es adecuado, dado que como anteriormente fue señalado, la información es una exigencia que responde al derecho fundamental que tenemos todos los seres humanos de expresarnos, de informar y de

informarnos, facultad que deberá estar garantizada por el Estado y ser defendida por la sociedad civil.

Con esta forma de intervención, se estaría contribuyendo a construir un estado más democrático y justo, otorgando esta herramienta indispensable para que el gobernado pueda llevar a cabo un control social de los órganos del Estado y así poder evaluar a sus gobernantes, contando con elementos objetivos de juicio para hacerlo.

Con transparentar la información pública y permitir el libre acceso a ésta, sin duda, se estaría fomentando que la administración pública sea más eficiente y así se facilitaría el combate a la corrupción.

Es en base al análisis jurídico con antelación realizado; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que de conformidad con la fracción I de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política Local, los Diputados tienen la facultad de presentar Iniciativas de ley y de decreto, en bien de los habitantes del Estado y resolver sobre las Iniciativas de Ley, de Decreto y Acuerdos Económicos presentados ante esta representación popular.

SEGUNDO.- Que el presente Punto de Acuerdo Económico, propone se publicite a través de la página de internet de este Poder Legislativo del Estado, diversos aspectos informativos, a efecto de que se encuentren al alcance de cualquier ciudadano.

TERCERO.- Que en este sentido y derivado de la pretensión del inicialista, cabe mencionar que el derecho a la información es una garantía consagrada en el último párrafo del artículo sexto Constitucional.

CUARTO.- Que a efecto ser aplicado dicho derecho, es necesario exista una reglamentación que faculte a los titulares de las dependencias a exigir el cumplimiento de los mismos; supuesto que cumple, en virtud de vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes la Unión, los órganos constitucionales autónomos y con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

QUINTO.- Que no obstante en Baja California aún no se cuenta con una Ley en la materia, situación que limita la posibilidad de ver

plenamente satisfecho el derecho a la información de los bajacalifornianos, por lo que se tiene la posibilidad de que por medio de un Acuerdo este Poder Legislativo, contribuya para que los habitantes de nuestra entidad, accedan a información respecto el funcionamiento del Congreso del Estado.

SEXTO.- Que con base al marco normativo expuesto, los razonamientos vertidos y las consideraciones expresadas, se considera viable el espíritu del inicialista, ya que con esta forma de intervención aún y cuando no exista un dispositivo estatal que regule el acceso a la información pública, se estaría fomentando el hacer pleno el principio democrático y el derecho a la información contenidos en la Constitución Federal, garantizando a su vez el pleno funcionamiento de este Poder Legislativo.

SÉPTIMO.- Que al transparentar la información pública y permitir el libre acceso a ésta, se cumple con una exigencia que responde al derecho fundamental que tenemos todos los mexicanos de expresarnos, de informar y de informarnos, facultad que debe estar garantizada por el Estado y ser defendida por la sociedad civil.

OCTAVO.- Que el presente dictamen fue aprobado por **Unanimidad** por los Diputados integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura, siendo los siguientes: **RENÉ ADRIÁN MENDÍVIL ACOSTA, JAIME XICOTÉNCATL PALAFOX GRANADOS, CARLOS ENRÍQUE JIMÉNEZ RUÍZ, ELVIRA LUNA PINEDA, GILBERTO DANIEL GONZÁLEZ SOLÍS, JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA Y SILVANO ABARCA MACKLIS.**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Se aprueba por esta H. XVIII Legislatura Constitucional de Estado de Baja California, se haga pública a través de la página de internet, la información relativa a la operación y funcionamiento del poder legislativo, que a continuación se señala:

1.- Presupuesto por grupos y partidas, así como sus estados financieros.

2.- Plantilla del personal indicando el puesto, la adscripción, la remuneración catorcenal neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado, incluyendo a los diputados.

3.- Declaraciones de situación patrimonial, en los términos de la ley, previa autorización del funcionario público.

4.- Convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios adjudicados a través de licitación pública o por invitación simplificada.

5.- Opiniones del Auditor Superior de Fiscalización, sobre la revisión de cuentas públicas y las valoraciones realizadas al respecto para llegar a su opinión.

6.- Iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo Económico, así como dictámenes de las comisiones.

7.- Diario de los Debates, Leyes, Decretos y Acuerdos Económicos aprobados.

8.- El orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, así como el sentido de la votación de cada Diputado sobre los acuerdos tomados.

9.- Registro de la asistencia de cada Diputado a las Sesiones del Pleno y de las Comisiones.

10.- Resoluciones definitivas sobre juicios políticos, declaración de procedencia y de sanciones administrativas una vez que hayan causado estado.

11.- Convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.

12.- Estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa.

13.- Directorio de servidores públicos, así como Currículu Vitae de Diputados, Auditor Superior de

Fiscalización, Oficial Mayor, Directores y Subdirectores, Jefes de departamento y secretarios técnicos.

14.- Documentos, convocatorias, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad respecto al funcionamiento del congreso.

SEGUNDO.- Se aprueba se instruya al Auditor Superior de Fiscalización y a los demás titulares de los Órganos Técnicos Administrativos del Congreso, que proporcione al Oficial Mayor, la información que corresponda, en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo Económico.

TERCERO.- Se aprueba que la información a la que se hace mención en el punto primero, deberá estar publicada en un término no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aprobación de este acuerdo y en apego al formato y especificaciones que dicte el Oficial Mayor del Congreso del Estado, procurando que la información sea presentada en forma clara, veraz y oportuna.

CUARTO.- Se aprueba que a más tardar los días 20 de cada mes, el Auditor Superior de Fiscalización y demás titulares de los Órganos Técnicos Administrativos, deberán proporcionar al Oficial Mayor la información que corresponda, a efecto de que cada día último del mes se esté actualizando en la página de internet del poder legislativo.

DADO en la Sala de Juntas del Órgano Superior de Fiscalización, en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los 26 días del mes de Abril del dos mil cinco.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 76

DIP. RENÉ ADRIÁN MENDÍVIL ACOSTA

P R E S I D E N T E

DIP. JAIME XICOTÉNCATL PALAFOX GRANADOS

S E C R E T A R I O

DIP. CARLOS ENRÍQUE JIMÉNEZ RUÍZ

V O C A L

DIPUTADA ELVIRA LUNA PINEDA

V O C A L

DICTAMEN No. 76 PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CUYO OBJETO ES PROPONER A LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, ACORDAR PUBLICAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET, INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 76

DIP. GILBERTO DANIEL GONZÁLEZ SOLÍS

V O C A L

DIP. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

V O C A L

DIP. SILVANO ABARCA MACKLIS

V O C A L

DICTAMEN No. 76 PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CUYO OBJETO ES PROPONER A LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, ACORDAR PUBLICAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET, INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.